



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 24 de Noviembre de 2016 aprobatorio de la modificación del Reglamento de Vertido de Aguas Residuales al Sistema Integral de Saneamiento del Municipio de Madridejos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 1 queda redactado del siguiente literal.

**“Artículo primero: Objeto de la Ordenanza y clasificación de usuarios.**

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de saneamiento y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, Domésticos, Asimilables e Industriales, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de saneamiento.
3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

**Clasificación de usuarios según actividad:**

1. Usuarios Domésticos: tendrán consideración de actividades o usos generadores de aguas residuales domésticas aquellas en las que el vertido sea equiparable al de una vivienda particular destinada exclusivamente a ese fin:

- a) Uso residencial.
- b) Uso docente.
- c) Usos recreativos y deportivos.
- d) Oficinas y despachos profesionales de pequeño tamaño (con menos de 6 personas empleadas).
- e) Comercio al por menor sin fabricación, obtención ni transformación del producto.

2. Usuarios Asimilables: tendrán consideración de actividades o usos generadores de aguas residuales asimilables a domésticos aquellas no incluidas en el apartado anterior y en las que el vertido se deba a las siguientes actividades:

a) Comercios, actividades o procesos susceptibles de provocar derrames, exudados, lixiviados o condensados (por ejemplo: supermercados, almacenes, carnicerías, pescaderías, estaciones de servicio, clínicas veterinarias, farmacias, floristerías, viveros y comercio al por mayor).

b) Actividades o procesos en los que se incorpore al agua jabones u otras sustancias en elevada concentración y/o donde sea el agua parte fundamental del proceso (por ejemplo: lavanderías, tintorerías, peluquerías, dentistas, lavaderos de vehículos y productos).

c) Obradores y talleres (por ejemplo: talleres mecánicos, grúa, neumáticos, carpintería de madera, carpintería metálica, carpintería de aluminio, taxidermia, imprentas, panaderías, obradores de confitería y repostería).

d) Actividades de hostelería y restauración (por ejemplo: bares, cafeterías, restaurantes, churrerías, asadores, salones de fiestas, discotecas, servicios de catering, hoteles, hostales, pensiones, albergues, residencias).

e) Actividades o procesos en los que productos pulverulentos o sólidos de reducido tamaño intervengan en la actividad en condiciones tales que sean susceptibles de ser arrastrados al alcantarillado municipal por el agua de lluvia u operaciones de limpieza (por ejemplo: almacenes de cereales, legumbres y materiales de construcción).

f) Piscinas colectivas o particulares con superficie de lámina de agua superior a 50 metros cuadrados.

3. Usuarios Industriales: tendrán consideración de actividades o usos generadores de aguas residuales industriales aquellas en las que el vertido se deba a cualquier actividad industrial o comercial que no se encuentre recogido en las definiciones anteriores o que, encontrándose incluida, la superficie destinada a tal uso sea igual o superior a quinientos metros cuadrados”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la modificación del Reglamento que antecede entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia.



Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madridejos 27 de enero de 2017.-El Alcalde, José Antonio Contreras Nieves.

N.º I.- 502